I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001011

DECRETO EXENTO N°202/ /2018

Cerrillos, 30 AGO 2018

V I S T O S:

La ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y la Ley Nº 19.886, de 2003, sobre "Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios". El Decreto Supremos N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establecido en el Decreto Exento N° 329/2017 de 02 de marzo del año 2017; la Resolución Exenta N° 1577, de 25 de Julio de 2016, que aprobó el Convenio Mandato celebrado el 14 de julio de 2016 entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Cerrillos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, Código BIP N° 30072851-0,"La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón". Sentencia de la Tercera Sala de la Corte Suprema, de fecha 17 de julio de 2018, respecto de apelación de recurso de protección, Rol N° 970-2018 y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y los demás antecedentes tenidos a la vista.

C O N S I D E R A N D O:

Que, respecto de la licitación "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17, la "Comisión de Apertura ", se constituyó el día 04 de abril del presente y procedió a revisar los antecedentes de cada uno de los oferentes.

Que al revisar el anexo 1 de la empresa Adjudicada (SUIZCORP SpA (UTP) el que se encuentra indicado en el punto 4.2.1 de los "Anexos Administrativos" de las BAG, "Garantía de Seriedad de la Oferta", se estableció que acompañó una Póliza de Garantía de Requerimiento y a la Vista N° 3002017057377, con una vigencia del día 04 de Abril de 2017 hasta el 13 de junio de 2017, por un total de 70 días. Por un valor asegurado de 188,83 UF.

Que sometido dicho documento al examen de la comisión, se determinó que el monto asegurado no cubrió íntegramente el valor de $ 5.000.000.- requerido e indicado en el punto 4 de las "Bases Administrativas Normas Especiales" (BANE). Lo anterior debido a que realizada la conversión de las 188,83 UF por su valor al día de la apertura (4 de Abril), arrojo un total de $ 4.999.984,25. De esta forma el valor garantizado, no cubría lo indicado en las bases. Por ello se procedió a rechazar la oferta de acuerdo al número 4 de las BANE, y el punto 4,2 de las BAG "Forma de Presentación de las Propuestas", señala expresamente que serán rechazadas las ofertas, número 2: ***"Que no presenten la garantía de la seriedad de la oferta, o que incluyan una garantía por seriedad de la oferta que no cumpla con la vigencia requerida o demás requisitos exigidos a este respecto en las presentes bases , facultando al municipio para desestimar totalmente la oferta presentada sin revisar los demás documentos presentados por el oferente en los Anexos".***

DECRETO EXENTO Nº202/ /2018

Que la "Comisión de Apertura," después del día 4 de abril del presente **no volvió a ser convocada para reaperturar ninguna oferta que hubiese sido rechazada,** según se consignan en los antecedentes de esta presentación.

Que con fecha 25 de abril la "Comisión de Evaluación", en Acta de Evaluación, estima que SUIZCORP SpA (UTP) debe ser reincorporada atendido a que cumpliría con el monto exigido para la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto al monto asegurado representado en Unidades de Fomento, fundado en la razón de agregar dos decimales más, es decir, cuatro decimales y que con ello resultaba el valor de cinco millones, cuestión que se contrapone con lo consignado en el documento Póliza de Garantía, toda vez que en ninguna parte del referido documento se indica cuatro decimales después del número de Unidades de Fomento asegurada.

Que la actuación de la "Comisión de Evaluación", que reincorpora a la empresa SUIZCORP SpA (UTM) controvierte lo indicado en el punto 4.4.1 Sobre la "Comisión de Apertura" de las BAG, toda vez que invade una atribución que es exclusiva y excluyente (Comisión de Apertura), según lo indicado en el párrafo 13 de este punto, el cual indica:*"Es Obligación de la Comisión de Apertura, rechazar las ofertas cuando se detecte la ausencia de algunos de los antecedentes contemplados en las letras a), b) y c) de los anexos económicos. Así mismo deberán rechazar las ofertas en atención a lo que indica el punto 4.2 de las presentes Bases Administrativas,* ***no pudiendo delegar dicha responsabilidad a la Comisión Evaluadora".***

Que, la empresa Constructora Basal Limitada, observa en su reclamo que la adjudicada SUIZCORP SpA (UTP) acompañó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas, con fecha de emisión el 11 de enero de 2017, siendo exigido con una fecha no superior a 15 días anteriores a la fecha de apertura, de tal forma el referido documento no cumple con lo indicado en el punto 4.2.2 N2 letra b), de las BAG de esta licitación, en cuanto el plazo de emisión es muy anterior a lo requerido en el referido punto, de esta manera debió ser declarada fuera de bases, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 8 del punto 4.4.1 sobre la Comisión de Apertura.

Que revisado dicho reparo se constató efectivamente que la adjudicada SUIZCORP SpA, presentó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas con una fecha distinta a la exigida en las bases administrativas generales.

Que, por otra parte, a consecuencia de la revisión del proceso licitatorio en comento y presentación de la empresa SuizCorp SpA, de fecha 07 de julio de 2017, se detectó también que la empresa Constructora Basal Ltda., no cumplía con lo dispuesto en el punto 4.2.2., anexos técnicos, en su letra b), que exigía "Certificado de inscripción en los registros y categorías de Contratistas con que cuente el oferente, emitido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de apertura de la propuesta, el que servirá para la aplicación de la Pauta de Evaluación de la Experiencia, según lo señalado en el punto N° 9.1.3. de las BAE".

001011

DECRETO EXENTO N°202/ /2018

Que lo anterior queda en evidencia cuando la propia empresa Constructora Basal Ltda., certifica que no tiene registro vigente en el Ministerio de Obras Públicas o Serviu. Por lo tanto, conforme a lo previsto en el punto 4.2., que dispone que las ofertas serán rechazadas cuando "no adjunten los Anexos Administrativos u omitan o presenten erróneamente uno o más antecedentes requeridos por estas Bases en el punto 4.2.2. Anexos Técnicos y/o punto 4.2.3. Anexos Económicos", dicha oferta debió ser declarada inadmisible por la Comisión de Apertura.

Que además esta revisión constató que todas las ofertas de los participantes a la licitación pública ID812-10- LR 17 no cumplían con las exigencias contenidas en las bases administrativas generales, debiendo ser declaradas inadmisible, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 de la ley n° 19886.

Que, los hechos anteriores atendido a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y así mismo para asegurar el respeto irrestricto a las Bases, así como a la transparencia del proceso licitatorio y la igualdad de condiciones para todos los oferentes y el informe redactado por la Dirección Jurídica, que recomienda declarar la invalidación del acto que adjudicó a la empresa SUIZCORP SpA (UTP), debido a que no se constituyó derechos adquiridos en forma legítima para el oferente adjudicado, toda vez que la apertura de las ofertas, así como el proceso de evaluación no se ajustó a las Bases de la licitación. Así mismo y respecto de los demás oferentes se dispone declarar la inadmisibilidad de sus ofertas en razón de que ninguna de ellas cumplió con los requisitos o condiciones exigidos por las bases de la licitación y dar inicio a un nuevo proceso licitatorio.

Que, mediante el Decreto Exento N° 202/1053/2017, de fecha 17 de julio 2017, que declara la invalidación previa audiencia de interesados dentro 5 días hábiles, del acto de adjudicación de este proceso licitatorio, en cuanto se estimó que ninguno de los oferentes cumplían las bases administrativas y técnicas de esta licitación. En lo particular la empresa adjudicada no cumplió con el monto indicado para la garantía de seriedad de la oferta, siendo rechazada esta oferta por la comisión de apertura, siendo reincorporada, más tarde por la comisión de evaluación, no teniendo competencia ni facultades esta última para ello. De la misma forma, se constata que el certificado de inscripción del registro de categorías de contratista acompañado por el adjudicado, contiene una fecha distinta a la exigida en las bases administrativa generales. Por su parte respecto de las ofertas de los demás oferentes, ninguna cumple con las exigencias de las Bases Administrativas Generales. Finalmente mediante el Decreto Exento N° 202/1489/2018, de fecha 2 de Octubre de 2017, se declara la invalidación del acto de adjudicación de la propuesta pública denominada "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS";

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 001011 /2018

Que, con fecha 17 de julio de 2017, la empresa SUIZ CORP SpA., presenta reclamo de ilegalidad en contra del decreto exento N° 202/1053/2017; siendo rechazado dicho reclamo mediante Decreto Exento N° 202/1372/2017, con fecha 7 de septiembre de 2017, la empresa SUIZ CORP SpA., interpone recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de los antedichos decretos que invalidaron el acto de adjudicación de esta licitación, informado el referido recurso este municipio a esa corte. El tribunal de alzada, en sentencia de fecha 29 de diciembre de 2018, rechaza este recurso protección, considerando que no existieron actos arbitrarios e ilegales, el que es apelado por la requirente (SUIZ CORP SpA) ante la Excelentísima Corte la Suprema de Justicia, la cual mediante sentencia de fecha 17 de julio del año 2018 acoge la apelación disponiendo la revocación de los actos que invalidaron esta adjudicación; disponiendo en lo resolutivo; *" **se revoca** la sentencia apelada de fecha 21 de diciembre de dos mil diecisiete y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional deducida por SuizCorp SpA contra la municipalidad de Cerrillos y, en consecuencia se deja sin efecto el Decreto Exento N° 202/31053/2017 de 17 de julio de 2017 como así también todos los actos administrativos que se dictaron como consecuencia de aquél, en especial el Decreto Exento N° 202/1489/2017 de fecha 02 de octubre del año 2017."*

Que, en mérito del referido fallo esta administración dicto Decreto Exento N° 202/914/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, el cual dejó sin efecto el Decreto Exento N° 202/1053/2017 de 17 de julio de 2017, como así también todos los actos administrativos que se dictaron como consecuencia de aquél, en especial el Decreto Exento N° 202/1489/2017 de fecha 02 de octubre del año 2017,

Que, en lo sustancial el fallo en comento, no se pronuncia respecto de si la recurrente, tiene o no un derecho adquirido en la adjudicación y que en tal sentido debiera quedar a firme el decreto que le adjudicó la licitación. La sentencia en ninguno de sus considerandos se pronuncia sobre si existe un derecho de propiedad adquirido sobre la adjudicación, por el contrario, el fallo razona en todos sus considerandos sobre el incumplimiento del artículo 53 de la ley N° 19880 de *"Bases de los Procedimientos Administrativo que Rigen los Actos de la Administración del Estado".* En cuanto, esta entidad edilicia según el fallo "no habría cumplido, dando debida audiencia a los afectados". En este sentido el, ***"considerando decimo"***, es concluyente al indicar lo siguiente; *"Que de esta forma y conforme a lo razonado, la Municipalidad de Cerrillos actuó de manera arbitraria e ilegal y con Infracción de las Garantías Constitucionales ya referidas, lo que conduce a que la presente acción cautelar sea acogida en los términos que dirán a continuación. **Luego de lo cual la Corporación Edilicia, en el evento de persistir en su voluntad, deberá seguir el procedimiento pertinente, conforme lo prevé el artículo 53 de la ley N! 19.880, dando debida audiencia a los afectados"***

Que, esta administración, ha interpretado el referido fallo en su sentido literal y obvio, toda vez, que el proceso de invalidación de la referida adjudicación, adoleció de vicios de procedimiento, en cuanto, a que la audiencia dada a los afectados no cumple con el estándar de un debido proceso. De tal forma y teniendo en presente lo expresado en las consideraciones de este acto administrativo

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001011

DECRETO EXENTO N°202/ /2018

D E C R E T O:

1. **INSTRÚYASE,** procedimiento administrativo de invalidación de la propuesta pública de **"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17,** sancionado en Decreto Exento N° 202/843/2017, en virtud de lo considerado precedentemente.

2. **ESTABLÉCESE,** de acuerdo al artículo 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 de *"Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"*, el siguiente procedimiento administrativo de invalidación, por el cual deberá sustanciarse la presente invalidación;

a) El Dirección Jurídica, conocerá y sustanciará la instrucción de este **procedimiento administrativo de invalidación de acto de adjudicación,** al Proponente de la licitación , el cual será notificado por la Secretaria Municipal, mediante carta certificada a su domicilio o en forma personal al mismo, dejando constancia del referido hecho, por escrito en un expediente administrativo, que se abrirá al efecto, indicando día hora y lugar de la notificación, y la individualización de la persona que recibe la notificación con su firma en caso que esta sea personal.

   Dicha notificación deberá contener copia íntegra de la presente resolución, los antecedentes de hecho y argumentos de derecho en que se funda el inicio de este procedimiento de termino de contrato, además el plazo que tiene para contestar y la oportunidad de ofrecer prueba según sea el caso.

b) El Proponente tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos por escrito al Director Jurídico, en caso de ser procedente

c) En el evento que los hechos alegados por el contratista no le consten a la Dirección Jurídica, podrá ordenar la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a 10 días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El Director Jurídico sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

d) Será admisibles cualquier medio de prueba siendo apreciada en conciencia.

e) La resolución que ponga término a este procedimiento administrativo, deberá ser dictada dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que certifique la Secretaría Municipal, que no se interpusieron descargos o que ha transcurrido el término probatorio. La misma será notificada, ya sea de forma personal o por carta certificada al domicilio del Proponente.

f) En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001011

DECRETO EXENTO N°202/ /2018

3.- **COMUNÍQUESE,** la presente Resolución Exenta, mediante la remisión de copia de la misma, despachada al domicilio de la empresa Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA y Constructora Basal Ltda, así como todos los oferentes de este proceso concursal.

4.- **PUBLÍQUESE**, en cuanto corresponda, la presente Resolución Exenta en el portal www.mercadopúblico.cl.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

SERGIO CASTILLO SEPULVEDA
Secretario Municipal (s)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/SCS/AVS/emg.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Alcaldía
Secretaría Comunal de Planificación.
Dirección Jurídica
Oferentes (2)
Página Web.